



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SIGMA

Cartagena de Indias D. T y C., doce (12) de junio de 2017

Medio de control	ACCION DE GRUPO-PRIMERA INSTANCIA
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00239-00
Demandante	YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS
Demandado	NACION - ECOPETROL SA Y OTROS
Magistrado Ponente	ROBERTO CHAVARRO COLPAS

De los anteriores recursos de reposición presentados por los apoderados de ECOPETROL S.A. y de OLEODUCTO CENTRAL S.A., el 8 de junio de 2017, contra el Auto Interlocutorio No.324/2017, fechado quince (15) de junio de 2017, mediante el cual se admite la demanda, por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE JUNIO DE 2017, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: QUINCE (15) DE JUNIO DE 2017, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio de 20

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA
Atn. Roberto Mario Chavarro Colpas
Magistrado ponente.
E.S.D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION EXP: 2017-00239-00
REMITENTE: JOSE LARA
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20170646463
No. FOLIOS: 4 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 8/06/2017 04:14:34 PM

FIRMA: 

Acción: **ACCION DE GRUPO**
Radicado: **13-001-23-33-000-2017-00239-00**
Demandante: **YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN- ECOPEPETROL S.A.- OLEODUCTO CENTRAL S.A.-
TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Asunto: **Recurso de Reposición contra el auto admisorio No. 324 de fecha 15 de mayo de 2017.**

Cordial saludo;

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 110.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ECOPETROL S.A.**, dentro del trámite de la referencia, mediante el presente escrito, con el respeto acostumbrado, acudo ante ustedes con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio No. 324 de fecha 15 de mayo de 2017, lo cual formulo en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia que se recurre es el auto interlocutorio 324 de 2017, admisorio de la demanda de acción de grupo que presento la señora YORLEIS SALAS PEREZ y otros en contra de ECOPEPETROL S.A. y otros; providencia calendada el 15 de mayo de 2017 y notificada el 5 de junio de la misma anualidad.

II. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Según lo normado en el artículo 318 y S.S. del Código General del Proceso, el recurso de reposición cuando se interponga por escrito, debe formularse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que se pretende sea repuesto.

El auto interlocutorio, que por este escrito se impugna, fue notificado el día 05 de junio de 2017, por lo que tenemos que es procedente la presentación de este recurso hasta el día 8 de junio de 2017.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que "salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen. (...)"

Como viene dicho, se trata del auto admisorio de una demanda mediante la cual se ejercita la Acción Constitucional de Grupo, auto admisorio proferido por el Magistrado sustanciador o Ponente y no susceptible del recurso de súplica, por esto y por no existir norma expresa que niegue la procedencia del recurso de reposición contra esta clase de providencias, es procedente concurrir ante usted a solicitar que reponga su decisión con base en los siguientes fundamentos.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el expediente de la referencia se deja ver que los demandantes otorgaron poder a dos profesionales del derecho al Dr. ADIL JOSE MELENDEZ MARQUEZ como apoderado principal y al Dr., JOSE DAVID MEDRANO MELENDEZ como apoderado sustituto, sin embargo al momento de instaurar la acción de grupo de la referencia, se tiene que los apoderados presentaron la acción mancomunadamente, ignorando lo prescrito en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el cual se dispone que *"en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

Es claro que nuestro ordenamiento procesal permite que a una persona lo represente un apoderado principal y uno sustituto en diferentes actuaciones, pero no permite que dos abogados ejerzan la defensa o representación de una persona simultáneamente, pues el espíritu de la norma es evitar que se afecte la adecuada representación jurídica de una de las partes dentro del proceso.

En este orden de ideas debió observar el Despacho que la demanda mediante la cual se ejercita esta acción constitucional de Grupo, fue presentada simultáneamente en el mismo libelo demandatorio por dos profesionales del Derecho, situación esta que transgrede evidentemente la norma en comento y configura una indebida representación que debía generar la inadmisión de la demanda, debido a la falta de indicación de quien actúa como apoderado principal y quien como sustituto de los accionantes.

Aunado a lo anterior, los poderes otorgados por los accionantes no indican los daños ni las causas; además facultan para Reparación Directa o Acción de Grupo, por lo que no resultan claros, lo cual, desconoce lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, el cual reza que *"en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*.

Por otro lado, en el numeral quinto del auto que se solicita se reponga, se da por sentado la existencia del grupo y que la condición uniforme que los constituyen como grupo es que derivan su sustento de las actividades de pesca en el complejo cenagoso JUAN GOMEZ, ubicado en los Municipios de Arjona y Maria la Baja- Bolívar.

Pues bien al respecto el artículo 46 de la ley 472 de 1998 establece lo siguiente:

ARTICULO 46. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE GRUPO. Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas.

De la norma transcrita se determina que son requisitos para la procedencia de la acción de grupo, (i) ser presentada por un número plural o conjunto de personas, (ii) que este grupo de personas reúnan condiciones uniformes respecto a la misma causa que originó el perjuicio (iii) que el grupo esté integrado por lo menos 20 personas.

Evidencia el libelo demandatorio, que se trata de un número plural o conjunto de personas que superan los 20 integrantes mínimos que establece la norma citada.

Respecto al requisito para determinar la procedencia de la acción, que tiene que ver con que el grupo de personas reúnan condiciones uniformes respecto a la misma causa que originó el perjuicio, tenemos que le correspondía a los demandantes a fin de constituirse cada uno como integrantes del grupo, demostrar las condiciones uniformes que comparten alrededor del presunto daño que ocasionó la demandada por el evento ocurrido el 17 de marzo de 2015 en el corregimiento de Rocha.

Los demandantes en el cuerpo de la demanda mencionan en repetidas ocasiones que son Pescadores y que son comerciantes, pero solo se limitan a mencionarlo, no hacen manifestación alguna, respaldada con alguna prueba arrimada al proceso, de ser esta u otra la condición uniforme que comparten alrededor del presunto daño que deba ser resarcido por la demandada.

Así mismo la demanda la presentan la composición de 129 familias, que solo se limitan a suministrar sus números de identificación y aportar copia del documento de identidad de cada uno de los integrantes, lo que en nada demuestra la composición de los grupos familiares, ya que como es bien sabido, los parentescos que se crean con la familia solo son demostrables a través de los registros del estado civil.

Así las cosas, al Honorable Magistrado le correspondía poner de presente este aspecto y declarar la improcedencia de la acción, por no haberse constituido el grupo alrededor de unas condiciones uniformes demostradas y verificables por el operador Judicial; y no en su lugar dar por hecho, basado en afirmaciones infundadas traídas a colación en la demanda, la existencia del grupo y las condiciones uniformes que estos comparten respecto a la misma causa que originó el presunto perjuicio.

Siendo la acción de grupo, una acción de naturaleza indemnizatoria correspondía a cada uno de los demandantes enunciar y además probar cada uno de los perjuicios sufridos por el supuesto daño irrogado por la demandada, situación está que también debió valorarse al momento de la admisión de la acción.

En conclusión, vemos que la demanda adolece de varios requisitos formales tales como el enunciado en el numeral tercero y el numeral sexto del artículo 52 de la ley 472 de 1998, así mismo transgrede normas generales del proceso, tal como la prescrita en el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, y no cumplió con los requisitos de procedencia de la acción, normados en el artículo 46 de la ley 472 de 1998; razones estas que se pasaron por alto en el auto admisorio de la acción.

V. PETICIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito señor Magistrado lo siguiente:

Que se **REPONGA** el auto aquí atacado y en consecuencia y teniendo como fundamento lo aquí manifestado y las demás razones que considere pertinentes, se proceda a **INADMITIR O RECHAZAR** la demanda mediante la cual la **SEÑORA YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS** ejercitan la Acción Constitucional de Grupo, en contra de la **NACIÓN- ECOPETROL S.A.- OLEODUCTO CENTRAL S.A.- TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

VI. NOTIFICACIONES

Los demandantes y mí representada, en las suministradas por el demandante en la demanda.

El suscrito, recibe notificaciones en el barrio manga de la ciudad de Cartagena, avenida Jiménez calle 26 número 17-111, celular 315-733-78-49.

De usted atentamente:



JAVIER DORIA ARRIETA
C.C 73.574.082 de Cartagena
T.P. 110.790 C. S. de la J.

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

De: Juan Carlos Paredes <jparedes@pla.com.co>
Enviado el: jueves, 08 de junio de 2017 4:45 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
CC: Sandra Lucía Trivino; Sebastián Melo
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2017-00239 - ACCIÓN POPULAR - YORLEIS SALAS Y OTROS VS ECOPEPETROL Y OTROS
Datos adjuntos: Mapa de sectores OCENSA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.PDF

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Ref.: Acción de Grupo de **YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS** contra **NACION, ECOPEPETROL S.A, CENIT S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL S.A**

Rad: 13-001-23-33-000-2017-00239-00

Asunto: Recurso de Reposición

Por medio de la presente, **JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá (en adelante "Ocensa") representada legalmente por la doctora **MARIA PAULA CAMACHO ROZO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.938, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., estando dentro del término de ley, y mediante el escrito que adjunto a la presente procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de mayo de 2017, notificado por correo electrónico el día 5 de junio de 2017, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

El memorial de recurso de reposición se remite por este medio, en concordancia con lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

Adjunto a la presente, podrá encontrar los siguientes archivos en formato pdf:

1. Recurso de Reposición
2. Poder a mi otorgado
3. Certificado de Existencia y Representación de OCENSA S.A
4. Mapa de Sectores de OCENSA

Los originales de estos documentos fueron remitidos de manera física por medio de correo certificado a la dirección del despacho.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ
C.C No. 79.798.598 de Bogotá
T. P No. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION EXP: 2017-00239-00
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO-OLEODUCTO CENTRAL
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20170846477
No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 8/08/2017 05:00:17 PM

FIRMA:



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Honorable Magistrado

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

E. S. D.

Ref.: Acción de Grupo de **YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS** contra **NACIÓN, ECOPETROL S.A., CENIT – TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

Rad.: 13-001-23-33-000-**2017-00239-00**

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda.

JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá (en adelante "Ocensa") representada legalmente por la doctora **MARIA PAULA CAMACHO ROZO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.938, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., estando dentro del término de ley, mediante este escrito procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de mayo de 2017, notificado por correo electrónico el día 5 de junio de 2017, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente:


I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

En la medida que el presente escrito se trata de un recurso, presentado conforme a los términos de ley para dicho tipo de actuaciones, el mismo no se pronunciará sobre los hechos de la demanda, ni tampoco sobre las respectivas pretensiones.

El pronunciamiento de fondo se realizará en su debido momento, en la medida que el Despacho decida o no mantener incólume un auto que es contrario a derecho y que sí se ataca en este recurso.

II. EL AUTO IMPUGNADO

El día 15 de mayo de 2017 y mediante auto interlocutorio 324 del mismo año, el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso entre otros, la admisión de la demanda



interpuesta por parte de YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS contra NACIÓN, ECOPETROL S.A., CENIT – TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL S.A.

III. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

1. FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

De acuerdo con la demanda y los anexos presentados, nos permitimos señalar que este Honorable Despacho no es el competente para darle trámite al proceso incoado, lo anterior, toda vez que la norma aplicable al presente caso es la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, este último por remisión expresa del artículo 306 del primero.

En concordancia con ello, el artículo 28 de la ley 1564 de 2012 establece frente a la competencia territorial lo siguiente:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas (...)”.

Pues bien, de los Certificado de Existencia y Representación aportados en la demanda se puede colegir claramente que los domicilios tanto de Ecopetrol, Cenit y Ocesa son en Bogotá, y por tanto debió ser este el lugar de presentación de la demanda.

La ley 1437 de 2011 regulo todo lo pertinente a los procesos judiciales cuando se tratará de conflictos entre particulares y entidades de naturaleza pública, y por ello es la aplicable al presente caso y no la ley 472 de 1998. Aunado a lo anterior, la ley 1437 de 2011 es posterior a la ley 472 de 1998 y debe prevalecer sobre la anterior de conformidad con el artículo 2 de la ley 153 de 1887 que dispone:

“La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior”.

Aunado a lo anterior, y si bien la Ley 472 de 1998 incluye un apartado donde se dilucida la competencia de los jueces respecto al conocimiento de las acciones de grupo, la misma fue derogada tácitamente por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y decimos que fue así, por la propia redacción del artículo 309 de la citada norma:

“Deróganse a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2304 de 1989, los artículos 30 a 63 y 164 de la Ley 446 de 1998, la Ley 809 de 2003, la Ley 954 de 2005, la Ley 1107 de 2006, el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, y los artículos 57 a 72 del Capítulo V, 102 a 112 del Capítulo VIII y 114 de la Ley 1395 de 2010.”

2. INCAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE – INDEBIDA REPRESENTACIÓN

En concordancia con la demanda y los anexos presentados al Honorable Despacho, nos permitimos señalar que dicha demanda debió ser inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que los abogados Adil Jose Melendez Marquez y José David Medrano Melendez no se encuentran debidamente facultados para acudir como apoderados de los demandantes. Lo anterior por cuanto:

1. El capítulo 2 de la demanda presentada señala como grupo demandante inicial a 537 personas que se relacionan y que al parecer hacen parte de diferentes grupos familiares, se dice así mismo que cada una de las personas relacionadas actúan en su propio nombre y para ello han otorgado el correspondiente poder, no obstante, con la demanda se acompañan tan solo 21 poderes otorgados por personas que actúan en su propio nombre y un (1) poder de una persona actuando en nombre de los pescadores del corregimiento de Rocha, Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Gambote, Maria Labaja-Correa, San Pablo y Puerto Santander.
2. En este mismo capítulo se señala que a pesar de que las personas relacionadas otorgan el correspondiente poder, la señora Yorleys Salas Pérez actúa en representación de los afectados relacionadas a partir del número 19, de lo cual se deduciría no obstante lo ya mencionado en el numeral 1, que necesariamente se deben allegar los poderes de las primeras 19 personas relacionadas que corresponden a: Dinaury Leon Perez, Yeider Manual Salas Leon, Yeirles David Salas Leon, Eider Javier Salas Leon, Jweiner Salas Leon, José Francisco Carreazo Llerena, Maria Isabel Velasquez Lucas, Donna Mercedes Correa Muñoz, Yoriel Salas Perez, Yadee Mercedes Salas Correa, Anderson Salas Correa, Andriw Salas Correa, Manuel Salas Mallarino, Maribel Barrios Perez, Javier Salas Barrios, Wilson Manuel Salas Barrios, Yesenia Salas Barrios y Jeider Salas Barrios. Pese a lo anterior, solo existen dentro de los anexos presentados con la demanda, poderes de José Francisco

Carreazo Llerena, Donna Mercedes Correa Muñoz y Manuel Salas Mallarino, y en cada uno de ellos se predica actuar en nombre propio de forma única y exclusiva.

De lo anterior se puede colegir que los apoderados no se encuentran debidamente facultados para la presentación de la demanda de acuerdo a lo que señalan en su propio escrito.

3. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

El numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece:

“A la demanda deberá acompañarse:

(...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público (...).”

Sin embargo, de la demanda presentada se desprende que el demandante omitió en sus anexos incluir una copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público, tal y como lo menciona la demanda en su acápite de anexos.

Por lo anterior, este Honorable Despacho debió inadmitir la demanda presentada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, que muy claramente expone las causales de inadmisión de la demanda:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...).”

4. AUSENCIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Al momento de realizar la estimación razonada de la cuantía, el demandante omitió la declaración bajo gravedad de juramento de las pretensiones indemnizatorias, hecho que está regulado por el CGP, en su artículo 206¹, del siguiente tenor literal:

¹ Debe señalarse que la remisión a este artículo se hace desde el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, del siguiente tenor literal: *“La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil (...).”* Debe tenerse en cuenta que toda remisión al Código de Procedimiento Civil se entenderá como realizada al Código General del Proceso.

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”²”

Nuevamente se reitera que el demandante jamás señaló la gravedad de juramento, lo que también se trata de un defecto que conlleva la inadmisión de la demanda, tal y como establece el artículo 90 del CGP:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.³”

Claramente no se puede decir, y más en procesos como éste que generalmente resultan en condenas abultadas desde el punto de vista indemnizatorio, que las pretensiones no sean presentadas de manera razonada y bajo la gravedad de juramento, porque esto podría resultar lesivo para el interés de la parte demandada, como ocurre con mi representada.

Mal hizo el Honorable Despacho en admitir una demanda sin juramento estimatorio claramente propuesto, por lo que se solicita respetuosamente reconsiderar ello.

5. ABUSO DEL DERECHO DE LITIGIO Y LA VINCULACIÓN INFUNDADA DE OCENSA AL PROCESO

De acuerdo a lo establecido en los hechos de la demanda, el demandante reconoce de manera expresa en el hecho No. 10 y subsiguientes, que el Oleoducto que transporta crudo desde Coveñas en el Golfo de Morrosquillo con destino a la Refinería de Cartagena, y por ende la válvula de control del sistema de oleoducto que se encontraba ubicada en la Finca GUANIA en las cercanías de la ciénaga Juan Gómez, pertenece a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, filial de la sociedad ECOPETROL S.A., quien a su vez es la encargada de la operación y administración del oleoducto.

Dicho lo anterior, en ningún hecho de la demanda se establece relación alguna entre los sucesos acaecidos el día 17 de marzo del año 2015 y OCENSA, que permita entender el por

² Subrayado propio.

³ Subrayado Propio.

qué el demandante pretende: (I) Que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de OCENSA, y (II) Que se ordene a OCENSA el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes.

Así mismo, el demandante adjudica a OCENSA en las razones de derecho esgrimidas en la demanda, la vulneración de deberes de vigilancia, inspección y cuidado del transporte de hidrocarburos respecto del Oleoducto Coveñas-Cartagena, sin argumentar ni acreditar mediante prueba sumaria alguna, la relación, vínculo, nexos o dependencia de OCENSA con los hechos acaecidos el día 17 de marzo de 2015, relación que no existe porque OCENSA no es ni propietaria ni operadora del Oleoducto Coveñas-Cartagena.

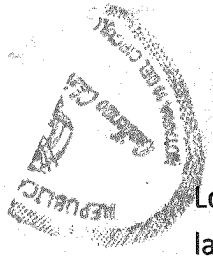
Lo anterior lleva a considerar que las pretensiones de la demanda respecto de OCENSA no poseen ningún sustento fáctico ni normativo, esto es, son totalmente infundadas y temerarias, lo que claramente implica una actuación de mala fe de los apoderados de los accionistas.

Se hace necesario poner de precedente cómo en los últimos meses la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha puesto en conocimiento de la opinión pública, los actos de algunos abogados que pretenden mediante la incoación de Acciones de Grupo la reparación desmesurada e infundada de perjuicios por parte del Estado. Dicha entidad ha denunciado ante el Consejo Superior de la Judicatura a los apoderados de las demandas mencionadas, por las actuaciones infundadas ya que vulnerarían los deberes consagrados en el Código Disciplinario del Abogado respecto de abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias, prevenir litigios innecesarios y obrar de buena fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión⁴.

Pues bien, la vinculación de OCENSA al proceso incoado configura un abuso del derecho de litigio, toda vez que la persona jurídica demandada no guarda ningún vínculo o relación alguna con el Oleoducto Coveñas-Cartagena, tal y como lo reconoce el demandante en su escrito, y por tanto, no puede ser responsable de lo ocurrido el día 17 de marzo de 2015.

Efectivamente OCENSA no es propietario ni guarda relación alguna con el Oleoducto objeto de controversia en la presente demanda, tal y como lo sostiene el demandante, así como lo demuestra el Plano de Ubicación Cupiagua-Coveñas (El cual se adjunta al presente escrito) en el cual se establece la ruta exacta y los Municipios por los cuales pasa el Oleoducto Ocesa, administrado por mi representada, y dentro de los cuales no se encuentran los corregimientos de Rocha y Puerto Badel dentro del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, ni el complejo cenagoso de Juan Gómez.

⁴ Deberes establecidos en los artículos 28 y 30 de la ley 1123 de 2007. Código Disciplinario del Abogado.



Lo anterior conlleva a solicitar al Honorable Despacho la revocatoria del auto que admitió la demanda en contra de la Nación, Ecopetrol S.A., Cenit y en especial Oleoducto Central S.A. y proceder a desvincular a este de manera inmediata por ser la demanda en contra de OCENSA temeraria y sin fundamento alguno.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a este Honorable Despacho:

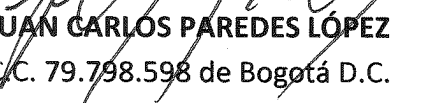
1. Se sirva revocar el auto admisorio de fecha 15 de mayo de 2017 y en su lugar se inadmita la acción como dispone la ley.
2. Se sirva desvincular de manera inmediata a OCENSA de la presente demanda.

V. ANEXOS

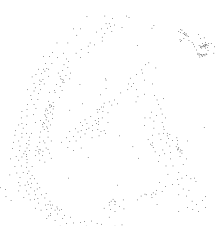
Adjunto como anexos, los siguientes:

1. Poder a mí conferido por parte de Ocesa, que acepto expresamente con la presentación de este recurso.
2. Plano de Ubicación Cupiagua – Coveña en el cual se referencian los sectores por los cuales pasa el Oleoducto Central, administrado por OCENSA. El anterior documento se adjunta en formato CD.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ
C.C. 79.798.598 de Bogotá D.C.
T.P. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO D. JOSE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 personalmente por Juan Carlos
Paredes Lopez
 quien exhibió la c.c. 99798598
 y Tarjeta Profesional No. 122673 C.S.
 Fecha: 0.8 JUN 2017

[Signature]

Guillermo Chávez Cristancho

[Circular Notary Seal]

[Handwritten signature]

[Circular stamp with signature]

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: Acción de Grupo de **YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS** contra **NACIÓN, ECOPEPETROL S.A., CENIT – TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

Rad.: 13-001-23-33-000-2017-00239-00

Asunto: **PODER ESPECIAL**

MARIA PAULA CAMACHO ROZO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, obrando en mi calidad de representante legal suplente de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, OCENSA, (la "Compañía"), una compañía comercial válidamente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente documento confiero poder especial, a los doctores **Juan Carlos Paredes López**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Juan Sebastián Melo Baquero**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.470.554 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 290.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que uno cualquiera de ellos indistintamente, represente a la compañía en la acción de grupo incoada por **YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS**.

Los Apoderados quedan igualmente facultados para contestar, transigir, conciliar, desistir, recibir, notificarse, sustituir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar copias, realizar cualquier acto y/o suscribir cualquier documento en mi nombre con el fin de llevar a cabo el mandato conferido en el presente documento.

Atentamente,


MARIA PAULA CAMACHO ROZO

C.C. No. 39.776.938

Oleoducto Central S.A. Ocesa

Representante Legal Suplente



NOTARIA
11

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá MARIA PAULA CAMACHO ROZO quien se identificó CC N° 39.776.938 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto la firma y huella puesta en él es suya. Bogotá D.C. 07/06/2017



[Handwritten signature]

Uxia Paula Camacho





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 1 de 8

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLEODUCTO CENTRAL S.A
SIGLA : OCENSA-, OLEODUCTO CENTRAL S.A.
N.I.T. : 800251163-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00626260 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,674,301,046,980
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 84 - 09 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificaciones.judiciales@ocensa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 84 - 09 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : camila.fernandezdesoto@ocensa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4747, NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1994, BAJO EL NO. 474030 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.436 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.996, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 1. 996 BAJO EL NO. 540786 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SIGLA OCENSA A LA RAZON SOCIAL QUEDANDO ASI OLEODUCTO CENTRAL S. A. SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1449 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 27 DE JULIO DE 1.999, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1. 999 BAJO EL NO. 690964 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: OLEODUCTO CENTRAL S A SIN EMBARGO LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA, POR LA DE: OLEODUCTO CENTRAL S. A. PERO TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5320 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440656 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LAS SOCIEDADES FINOSCA SAS, PETRO INVESTMENTS SAS Y ECOPETROL TRANSPORTATION INVESTMENTS (SOCIEDADES BENEFICIARIAS), QUE SE CONSTITUYEN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.932	21- XII-1994	38 STAFE BTA	17- I- 1995 NO.477.572
4.932	21- XII-1994	38 STAFE BTA	18- I- 1995 NO.477.765
808	6-III--1995	38 STAFE BTA	24-III--1995 NO.486.081
4.516	19- IX-1995	38 STAFE BTA	26- IX-1995 NO.510.025
1.506	16-IV -1996	38 STAFE BTA	10- V -1996 NO.537.482
2.436	4- VI-1996	38 STAFE BTA	5- VI-1996 NO.540.786
3.769	28-VIII-1996	38 STAFE BTA	09-IX---1996 NO.554.031

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002215	1997/07/04	NOTARIA 38	1997/07/14	00592937
0001449	1999/07/27	NOTARIA 38	1999/08/05	00690964
0000293	2001/02/06	NOTARIA 36	2001/02/08	00764024
0002926	2003/09/19	NOTARIA 36	2003/10/07	00901105
0001888	2004/07/12	NOTARIA 36	2004/08/11	00947453
3239	2009/06/26	NOTARIA 24	2009/06/30	01308785
6926	2009/11/24	NOTARIA 24	2009/11/25	01343020
6927	2009/11/24	NOTARIA 24	2009/11/26	01343182
1667	2010/03/29	NOTARIA 24	2010/04/05	01372903
5320	2010/12/23	NOTARIA 73	2010/12/28	01440656
2513	2011/05/11	NOTARIA 24	2011/05/12	01478375
1065	2012/04/25	NOTARIA 11	2012/05/07	01631544
5320	2010/12/23	NOTARIA 73	2012/12/03	01685984
238	2013/02/01	NOTARIA 11	2013/02/05	01703223
2018	2013/06/28	NOTARIA 11	2013/07/04	01745004
145	2014/01/22	NOTARIA 11	2014/01/28	01800970
145	2014/01/22	NOTARIA 11	2014/03/18	01817508
1151	2014/04/25	NOTARIA 11	2014/04/29	01830299
1298	2014/05/08	NOTARIA 11	2014/05/15	01834712
2005	2014/06/27	NOTARIA 11	2014/06/27	01847908
0872	2015/03/24	NOTARIA 11	2015/03/26	01924398



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

0745 2016/03/17 NOTARIA 11 2016/03/22 02073815
2140 2016/07/07 NOTARIA 11 2016/07/12 02121874
2983 2016/10/20 NOTARIA 2 2016/10/25 02151883

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2093

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OCENSA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO POR OLEODUCTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS, O ASOCIADA A TERCEROS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR COMERCIALMENTE Y SER PROPIETARIA DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO DE USO PÚBLICO E INSTALACIONES RELACIONADAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CUYO PUNTO DE PARTIDA ESTÁ LOCALIZADO EN LAS ESTACIONES CÚPIAGUA Y CUSIANA, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL Y TAURAMENA, RESPECTIVAMENTE, DEPARTAMENTO DE CÁSANARE, Y CUYO PUNTO FINAL QUEDA LOCALIZADO EN EL PUERTO DE EMBARQUE DE COVEÑAS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE; B. DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR COMERCIALMENTE Y/O SER PROPIETARIA DE OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, BIEN DIRECTAMENTE, O MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD, O EN COLABORACIÓN CON ÉSTAS; C. PRESTAR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO POR OLEODUCTOS; D. DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR Y ADMINISTRAR PUERTOS O TERMINALES MARÍTIMOS PETROLEROS; E. PRESTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN PORTUARIA, EN ESPECIAL, ALMACENAMIENTO, MANEJO TERRESTRE, MARÍTIMO O PORTEO Y CARGUE DE CRUDO; F. COMPRAR EL PETRÓLEO CRUDO Y EN GENERAL TODO TIPO DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS REFINADOS, Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN; G. VENDER PETRÓLEO CRUDO, O DISPONER DEL MISMO, EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; H. DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN PORTUARIA A QUE HAYA LUGAR RESPECTO DE TERMINALES MARÍTIMOS PETROLEROS, INCLUYENDO SERVICIOS INHERENTES O CONEXOS A LA ACTIVIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS, AMARRE Y DESAMARRE, ESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE DE EMBARCACIONES, MANEJO Y REUBICACIÓN, MANEJO TERRESTRE Y MARÍTIMO DE LA CARGA, ALMACENAMIENTO, TRASIEGO, OPERACIÓN DE DUCTOS Y LÍNEAS DE TRANSFERENCIA ENTRE INSTALACIONES EN TIERRA Y MONOBOYAS DE CARGUE DE CRUDO COSTA AFUERA, DRAGADO, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FUMIGACIONES, SERVICIOS DE USERÍA, Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES A QUE HAYA LUGAR PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DEL PUERTO; I. ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS O

RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUS PROPIAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO, INCLUYENDO LAS TERMINALES Y ESTACIONES DE BOMBEO. LA SOCIEDAD PODRÁ, IGUALMENTE, ADELANTAR Y EJECUTAR DICHAS ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD Y CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA ACTIVIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, OCENSA PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: A. ADELANTAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICOS Y LOS DISEÑOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, B. DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS OLEODUCTOS EN QUE PARTICIPE, ASÍ COMO DE TERMINALES, ESTACIONES DE BOMBEO, DESCARGADEROS, ALMACENAMIENTO, Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, Y LLEVAR A CABO SU CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN; C. REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE OLEODUCTOS Y FACILIDADES RELACIONADAS PARA EL TRANSPORTE DE CRUDO; D. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS; E. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CRUDO POR OLEODUCTOS; F. LLEVAR A CABO PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE OLEODUCTOS; G. LLEVAR A CABO PROYECTOS DE CONEXIÓN DE OLEODUCTOS CON LÍNEAS AFERENTES; H. CELEBRAR ACUERDOS CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS PARA EL MANTENIMIENTO DE LÍNEAS, Y PARA LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DERECHOS DE VÍA; I. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, CONSTITUIR SERVIDUMBRES, Y EJERCER TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS SOBRE BIENES RAÍCES O MUEBLES; J. SOLICITAR TODA CLASE DE PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; K. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS, INCLUYENDO OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR OBLIGACIONES PROPIAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; L. ADQUIRIR, ENAJENAR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS SOBRE VALORES Y TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, DE PARTICIPACIÓN O REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍAS; M. CELEBRAR Y LLEVAR A CABO CONTRATOS DE ESTUDIOS Y CONSULTORÍA, CONTRATOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA, EJECUCIÓN DE OBRAS O CONSTRUCCIONES, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN, AGENCIA COMERCIAL, TRANSPORTE DE PETRÓLEO, SUMINISTRO, SEGUROS, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y, EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD; N. EMITIR Y TRANSAR ACCIONES, BONOS, Y DEMÁS TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLES A TRAVÉS DEL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS, CUANDO ELLO SEA POSIBLE. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS O AVALES PERSONALES O REALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4930 (TRANSPORTE POR TUBERIAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$174,409,339,465.00
NO. DE ACCIONES : 5,793,456.00
VALOR NOMINAL : \$30,104.54

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$155,309,339,465.00
NO. DE ACCIONES : 5,159,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,104.54

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$155,309,339,465.00
NO. DE ACCIONES : 5,159,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,104.54

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

LAFURIE RIVERA LUISA FERNANDA	C.C. 000000032639946
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

YANOVICH WANCIER DAVID	C.C. 000000079521904
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800973 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

SERNA VALENCIA JUAN GUILLERMO	C.C. 000000010081996
-------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON

SALGAR HURTADO JOSE MAURICIO	C.C. 000000080418438
------------------------------	----------------------

QUINTO RENGLON

SINGH GREWAL GURINDER PRAKASH	P.P. 0000000BA561084
-------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

SUAREZ LONDOÑO MARIA FERNANDA C.C. 000000052222441
QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

REINA ECHEVERRI RICARDO MAURICIO C.C. 000000079153911
QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800973 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

FAJARDO PINTO ERNESTO C.C. 000000079158065
QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029418 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

DE CASTRO NEIRA SANTIAGO C.C. 000001032409898
QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800973 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

GARCIA PODESTA MANUEL ALBERTO C.E. 000000000426912

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD, TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUIEN CUMPLIRÁ LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY. EL PRESIDENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN TODAS SUS FUNCIONES INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 250 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138068 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

RUEDA EHRHARDT THOMAS C.C. 000000080471320
QUE POR ACTA NO. 223 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02019429 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CAMACHO ROZO MARIA PAULA C.C. 000000039776938

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

BEDOYA BONILLA HERNAN C.C. 000000014226285

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITO EL 6 DE OCTUBRE DE 2005, BAJO EL NO. 1015027 DEL LIBRO IX, MILLAR BRENT RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 14 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 01636912, DEL LIBRO IX, QUIJANO FRANCISCO RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SUJETAS A LA POLÍTICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; B. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES U ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDA NOMBRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; D. VELAR POR QUE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES; F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O EN DEPÓSITO, SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD; G. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS QUE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE ESTOS ESTATUTOS; H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY Y SOLICITAR SU CONSEJO Y OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS IMPORTANTES; I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA SOCIEDAD; J. PRESENTAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMELEA GENERAL LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; K. CUMPLIR FUNCIONES EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA; L. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIZACIÓN Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; M. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; N. VELAR POR QUE LA SOCIEDAD CUMPLA ADECUADAMENTE SU OBJETO Y FINALIDAD; O. HACER LLEVAR BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LA LEY Y LA JUNTA DIRECTIVA; P. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE TODOS LOS ASUNTOS A SU CARGO; Q. PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ESTA LO SOLICITE; R. DELEGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; S. EN CASOS DE

EMERGENCIA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y DECISIONES NECESARIAS PARA ENFRENTAR TALES EMERGENCIAS. EL PRESIDENTE DEBERÁ INFORMAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS MEDIDAS Y DECISIONES ADOPTADAS Y DEBERÁ CONTINUAR INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE TALES MEDIDAS Y DECISIONES; T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA NATURALEZA DE SU CARGO; Y U. MANEJAR Y DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS CON LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LAS FACILIDADES PORTUARIAS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.1847 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.998, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1. 998 BAJO EL NO.5274 DEL LIBRO V, HERNAN LARA PERDOMO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.12.096.299 DE NEIVA, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL OLEODUCTO CENTRAL S.A. CONFIERE PODER A MARIA PAULA CAMACHO ROZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.39.776.938 DE USAQUEN PARA QUE REPRESENTA A OLEODUCTO CENTRAL S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. EN DESARROLLO DE TALES FACULTADES PODRA: A) RECIBIR NOTIFICACIONES ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INSTAURAR PLEITOS Y LITIGIOS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER Y APELAR ANTE CUALQUIER TIPO DE JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, CUALQUIERA QUE FUERE SU JURISDICCION, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA; TRANSIGIR Y/ O CONCILIAR PLEITOS O LITIGIOS, DESACUERDOS Y DUDAS QUE PUDIEREN SURGIR RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA; C) DESISTIR PLEITOS Y LITIGIOS, ACCIONES LEGALES O RECLAMOS, INSTAURADOS POR OLEODUCTO CENTRAL S.A.; D) EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS INTERESES DEL OLEODUCTO CENTRAL S .A ., ANTE LOS DIFERENTES ORGANISMOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, TALES COMO MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA CUENTEN EN TODO MOMENTO CON UNA ADECUADA REPRESENTACION. EL APODERADO AQUI MENCIONADO PODRA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3796 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00020213 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS AL DOCTOR CARLOS ANDRES TEOFILO PINEDA ESTRADA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.804.191 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 125.917 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA , ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y POLICIVAS Y ANTE TERCEROS. EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN EN ESTE PODER, EL APODERADO GENERAL PODRÁ: A) RECIBIR NOTIFICACIONES, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y CONCILIAR, INSTAURAR DEMANDAS, LITIGIOS Y QUERELLAS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER RECURSOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ANTE CUALQUIER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

TIPO DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES, JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, EN ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MÍNIMA, MENOR Y MAYOR CUANTÍA, CUALQUIERA FUERE LA NATURALEZA, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA. B) TRANSIGIR Y/O CONCILIAR DEMANDAS, LITIGIOS, DESACUERDOS Y/O DUDAS QUE PUDIEREN SURGIR RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. C) DESISTIR PLEITOS, LITIGIOS, ACCIONES LEGALES Y/O RECLAMOS, INSTAURADOS POR O CONTRA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA. D) EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS INTERESES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA ANTE TERCEROS Y ANTE AUTORIDADES U ORGANISMOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, TALES COMO MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUENTEN EN TODO MOMENTO CON UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN. EL APODERADO TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. ADICIONALMENTE ESTARÁ FACULTADO, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)), PARA (I) SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS CUALES OCENSA SEA ARRENDATARIO, (II) CONTRATOS DE TRANSACCIÓN Y (III) ACUERDOS DE RECONOCIMIENTOS DE DAÑOS A TERCEROS. EL APODERADO EN NINGÚN CASO ESTARÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OCENSA; (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTÍAS; (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EL REPRESENTANTE LEGAL RATIFICA CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, HUBIERA EFECTUADO EL APODERADO CON ANTERIORIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1233 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030897 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR TRUJILLO JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.584.158 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE OLEODUCTO CENTRAL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO RAMIREZ DE CASTRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.942.039 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, SUSCRIBA PRORROGUE O ADICIONEN CONTRATOS Y/U ORDENES DE

SERVICIO, HASTA POR UNA CUANTIA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO EN NINGUN CASO ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TITULO; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA; (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA ABSTENCIÓN DE PRESTAMOS DE BANCO; INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTIAS; (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3592 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032407, Y 00032408 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 DE BOGOTA D.C., QUIEN OBRA EN REPRESENTACION DE OLEODUCTO CENTRAL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE CAMILO ALFONSO VARGAS ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.420.793 DE BOGOTA D.C., Y A LINA MARGARITA NADER DANIES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.430.729, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 122.602 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA, PRORROGUE O ADICIONE CONTRATOS, ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA, HASTA POR UNA CUANTIA DE CINCO MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO O LA QUE HAGAS SUS VECES, CERTIFICADA COMO VIGENTE PARA EL DIA DE LA CELEBRACIÓN. EL APODERADO EN NINGUN CASI ESTARA FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRESTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTIAS; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. EL APODERADO NO ESTARA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, YA SEA DENTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, NI PARA PRESENTAR RECURSOS ANTE NINGUNA CLASE DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL. A CAMILO ALFONSO VARGAS ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.420.793 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA, PRORROGUE O ADICIONE CONTRATOS, ORDENES DE SERVICIOS Y PORDENES DE COMPRA, HASTA POR UNA CUANTIA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO EN NINGUN CASO ESTARA FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRESTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON SIN GARANTIAS; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. EL APODERADO NO ESTARA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, YA SEA DENTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, NI PARA PRESENTAR RECURSOS ANTE NINGUNA CLASE DE AUTORIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL. Y A LINA MARGARITA NADER DANIES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.430.729, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 122.602 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, ANTE CUALQUIER AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y POLICIVAS. EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN EN ESTE PODER, LA APODERADA GENERAL PODRA: A) RECIBIR NOTIFICACIONES, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y CONCILIAR, INSTAURAR DEMANDAS, LITIGIOS, QUERELLAS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER RECURSOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES, JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, EN ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MINIMA, MENOR Y AYOR CUANTIA, CUALQUIERA FUERE LA NATURALEZA, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA. B) TRANSIGIR Y/O CONCILIAR DEMANDAS, LITIGIOS, DESACUERDOS Y/O DUDAS QUE PUDIEREN SURGIR RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. C) DESISTIR DEMANDAS, LITIGIOS, ACCIONES LEGALES Y/O RECLAMOS, INSTAURADOS POR OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA. D) EN GENERAL PAA EJECUTAR TODOS LO ACTOS Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS INTERESES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, ANTE LOS DIFERENTES AUTORIDADES U ORGANISMOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, TALES COMO MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CUENTEN EN TODO MOMENTO CON UNA ADECUADA REPRESENTACION. LA APODERADA PODRA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER. LA APODERADA TENDRA FACULTADES PARA CONFESAR, Y/O PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE.

CERTIFICA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2022 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034830 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMACHO ROZO MARIA PAULA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39776938 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAMIRO SANTA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.182.243 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A SUSCRIBA, PRORROGUE O ADICIONEN ACUERDOS DE COLABORACION CON AUTORIDADES LOCALES, ALCALDIAS, COMUNIDADES Y OTRAS ENTIDADES, PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION, SOCIAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; EL APODERADO EN NINGUN CASO ESTARA FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR, OBJETO LA ADQUISICION, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TITULO; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICION, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICION EN

CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA; (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTÍAS (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2023 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034829 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMACHO ROZO MARIA PAULA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROSMERY CARRILLO SANTIS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.540.954 DE BARRANQUILLA, PARA QUE : EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A LLEVE A CABO; , (I) MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE , SIN CUANTÍA, (II) SUSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACION DE CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE , HASTA, UN MILLÓN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000.000) LA APODERADA EN NINGÚN CASO ESTARÁ FACULTADA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TITULO: (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA; (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS CON O SIN GARANTÍAS; (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4182 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035824 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ENRIQUE SANDOVAL PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.417.881 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA, PRORROGUE O ADICIONE CONTRATOS, ÓRDENES DE SERVICIOS Y ÓRDENES DE COMPRA, HASTA POR UNA CUANTÍA DE CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO O LA QUE HAGAS SUS VECES, CERTIFICADA COMO VIGENTE PARA EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN. EL APODERADO EN NINGÚN CASO ESTARÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTÍAS; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. EL APODERADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, YA SEA DENTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, NI PARA PRESENTAR RECURSOS ANTE NINGUNA CLASE DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036265 Y 00036266 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS DOCTORES: EDWIN MAURICIO ALVAREZ FIERRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.405.579 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y A FABIAN BUITRAGO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 70.724.701 EXPEDIDA EN SONSÓN PARA QUE REPRESENTEN SEPARADAMENTE, LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y POLICIVAS Y ANTE TERCEROS. EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN EN ESTE PODER, LOS APODERADOS GENERALES PODRÁN: A) RECIBIR NOTIFICACIONES, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y CONCILIAR, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS, LITIGIOS Y QUERELLAS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER RECURSOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES, JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, EN ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MÍNIMA Y MENOR Y MAYOR CUANTÍA, CUALQUIERA FUERE LA NATURALEZA, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA. B) SUSCRIBIR AVISOS FORMALES DE OBRAS, ACTAS DE NEGOCIACIÓN FALLIDAS, Y EN GENERAL SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY 1274 DE 2009. ADICIONALMENTE ESTARÁN FACULTADOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 15 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN Y ACUERDOS DE RECONOCIMIENTOS DE DAÑOS A TERCEROS. LOS APODERADOS EN NINGÚN CASO ESTARÁN FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A)- AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA. (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTÍAS. (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EL REPRESENTANTE LEGAL RATIFICA CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, HUBIERA EFECTUADO EL APODERADO CON ANTERIORIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3925 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA

D.C., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036624 DEL LIBRO V, COMPARECIO THOMAS RUEDA EHRHARDT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.471.320 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OTORGA PODER ESPECIAL EN FAVOR DE MARIA LLLIANA GALEANO TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.085.501 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA Y PRESENTE DECLARACIONES TRIBUTARIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS NACIONALES QUE SE HABILITEN CON FIRMA ELECTRÓNICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117653 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784
REVISOR FISCAL SUPLENTE VENEGAS HURTADO ANGELA ROCIO	C.C. 000000052335697

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296616 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ECOPETROL S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296616 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

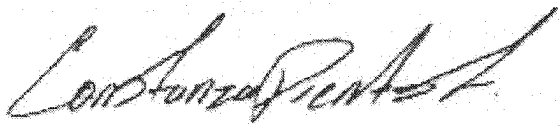
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727263 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01296616 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE QUE LA MATRIZ (ECOPETROL) EJERCE SITUACIÓN RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS .

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Concepcion P. A.', is written over the printed text.

Original

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION. DES. RCHAC.
REMITENTE: INTERRAPIDISMO
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO
CONSECUTIVO: 20170646531
No. FOLIOS: 7 — No. CUADERNOS: 6
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/06/2017 10:18:32 AM

FIRMA: 

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Honorable Magistrado
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
E. S. D.

Ref.: Acción de Grupo de YORLEIS
ECOPETROL S.A., CENIT – TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS
S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Rad.: 13-001-23-33-000-2017-00239-00

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda.

JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá (en adelante "Ocensa") representada legalmente por la doctora **MARIA PAULA CAMACHO ROZO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.938, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., estando dentro del término de ley, mediante este escrito procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de mayo de 2017, notificado por correo electrónico el día 5 de junio de 2017, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

En la medida que el presente escrito se trata de un recurso, presentado conforme a los términos de ley para dicho tipo de actuaciones, el mismo no se pronunciará sobre los hechos de la demanda, ni tampoco sobre las respectivas pretensiones.

El pronunciamiento de fondo se realizará en su debido momento, en la medida que el Despacho decida o no mantener incólume un auto que es contrario a derecho y que sí se ataca en este recurso.

II. EL AUTO IMPUGNADO

El día 15 de mayo de 2017 y mediante auto interlocutorio 324 del mismo año, el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso entre otros, la admisión de la demanda



interpuesta por parte de YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS contra NACIÓN, ECOPETROL S.A.,
CENIT – TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL
S.A.

III. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

1. FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

De acuerdo con la demanda y los anexos presentados, nos permitimos señalar que este Honorable Despacho no es el competente para darle trámite al proceso incoado, lo anterior, toda vez que la norma aplicable al presenta caso es la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, este último por remisión expresa del artículo 306 del primero.

En concordancia con ello, el artículo 28 de la ley 1564 de 2012 establece frente a la competencia territorial lo siguiente:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas (...)”.

Pues bien, de los Certificado de Existencia y Representación aportados en la demanda se puede colegir claramente que los domicilios tanto de Ecopetrol, Cenit y Ocesa son en Bogotá, y por tanto debió ser este el lugar de presentación de la demanda.

La ley 1437 de 2011 regulo todo lo pertinente a los procesos judiciales cuando se trataré de conflictos entre particulares y entidades de naturaleza pública, y por ello es la aplicable al presente caso y no la ley 472 de 1998. Aunado a lo anterior, la ley 1437 de 2011 es posterior a la ley 472 de 1998 y debe prevalecer sobre la anterior de conformidad con el artículo 2 de la ley 153 de 1887 que dispone:

“La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior”.



Aunado a lo anterior, y si bien la Ley 472 de 1998 incluye un apartado donde se dilucida la competencia de los jueces respecto al conocimiento de las acciones de grupo, la misma fue derogada tácitamente por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y decimos que fue así, por la propia redacción del artículo 309 de la citada norma:

"Deróganse a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2304 de 1989, los artículos 30 a 63 y 164 de la Ley 446 de 1998, la Ley 809 de 2003, la Ley 954 de 2005, la Ley 1107 de 2006, el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, y los artículos 57 a 72 del Capítulo V, 102 a 112 del Capítulo VIII y 114 de la Ley 1395 de 2010."

2. INCAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE – INDEBIDA REPRESENTACIÓN

En concordancia con la demanda y los anexos presentados al Honorable Despacho, nos permitimos señalar que dicha demanda debió ser inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que los abogados Adil Jose Melendez Marquez y José David Medrano Melendez no se encuentran debidamente facultados para acudir como apoderados de los demandantes. Lo anterior por cuanto:

1. El capítulo 2 de la demanda presentada señala como grupo demandante inicial a 537 personas que se relacionan y que al parecer hacen parte de diferentes grupos familiares, se dice así mismo que cada una de las personas relacionadas actúan en su propio nombre y para ello han otorgado el correspondiente poder, no obstante, con la demanda se acompañan tan solo 21 poderes otorgados por personas que actúan en su propio nombre y un (1) poder de una persona actuando en nombre de los pescadores del corregimiento de Rocha, Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Gambote, Maria Labaja-Correa, San Pablo y Puerto Santander.
2. En este mismo capítulo se señala que a pesar de que las personas relacionadas otorgan el correspondiente poder, la señora Yorleys Salas Pérez actúa en representación de los afectados relacionadas a partir del número 19, de lo cual se deduciría no obstante lo ya mencionado en el numeral 1, que necesariamente se deben allegar los poderes de las primeras 19 personas relacionadas que corresponden a: Dinaury Leon Perez, Yeider Manual Salas Leon, Yeirles David Salas Leon, Eider Javier Salas Leon, Jweiner Salas Leon, José Francisco Carreazo Llerena, Maria Isabel Velasquez Lucas, Donna Mercedes Correa Muñoz, Yoriel Salas Perez, Yadee Mercedes Salas Correa, Anderson Salas Correa, Andriw Salas Correa, Manuel Salas Mallarino, Maribel Barrios Perez, Javier Salas Barrios, Wilson Manuel Salas Barrios, Yesenia Salas Barrios y Jeider Salas Barrios. Pese a lo anterior, solo existen dentro de los anexos presentados con la demanda, poderes de José Francisco

Carreazo Llerena, Donna Mercedes Correa Muñoz y Manuel Salas Mallarino, y en cada uno de ellos se predica actuar en nombre propio de forma única y exclusiva.

De lo anterior se puede colegir que los apoderados no se encuentran debidamente facultados para la presentación de la demanda de acuerdo a lo que señalan en su propio escrito.

3. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

El numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece:

"A la demanda deberá acompañarse:

(...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público (...)".

Sin embargo, de la demanda presentada se desprende que el demandante omitió en sus anexos incluir una copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público, tal y como lo menciona la demanda en su acápite de anexos.

Por lo anterior, este Honorable Despacho debió inadmitir la demanda presentada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, que muy claramente expone las causales de inadmisión de la demanda:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...)"

4. AUSENCIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Al momento de realizar la estimación razonada de la cuantía, el demandante omitió la declaración bajo gravedad de juramento de las pretensiones indemnizatorias, hecho que está regulado por el CGP, en su artículo 206¹, del siguiente tenor literal:

¹ Debe señalarse que la remisión a este artículo se hace desde el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, del siguiente tenor literal: *"La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil (...)"*. Debe tenerse en cuenta que toda remisión al Código de Procedimiento Civil se entenderá como realizada al Código General del Proceso.

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.²"

Nuevamente se reitera que el demandante jamás señaló la gravedad de juramento, lo que también se trata de un defecto que conlleva la inadmisión de la demanda, tal y como establece el artículo 90 del CGP:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.³"

Claramente no se puede decir, y más en procesos como éste que generalmente resultan en condenas abultadas desde el punto de vista indemnizatorio, que las pretensiones no sean presentadas de manera razonada y bajo la gravedad de juramento, porque esto podría resultar lesivo para el interés de la parte demandada, como ocurre con mi representada.

Mal hizo el Honorable Despacho en admitir una demanda sin juramento estimatorio claramente propuesto, por lo que se solicita respetuosamente reconsiderar ello.

5. ABUSO DEL DERECHO DE LITIGIO Y LA VINCULACIÓN INFUNDADA DE OCENSA AL PROCESO

De acuerdo a lo establecido en los hechos de la demanda, el demandante reconoce de manera expresa en el hecho No. 10 y subsiguientes, que el Oleoducto que transporta crudo desde Coveñas en el Golfo de Morrosquillo con destino a la Refinería de Cartagena, y por ende la válvula de control del sistema de oleoducto que se encontraba ubicada en la Finca GUANIA en las cercanías de la ciénaga Juan Gómez, pertenece a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, filial de la sociedad ECOPETROL S.A., quien a su vez es la encargada de la operación y administración del oleoducto.

Dicho lo anterior, en ningún hecho de la demanda se establece relación alguna entre los sucesos acaecidos el día 17 de marzo del año 2015 y OCENSA, que permita entender el por

² Subrayado propio.

³ Subrayado Propio.

qué el demandante pretende: (I) Que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de OCENSA, y (II) Que se ordene a OCENSA el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes.

Así mismo, el demandante adjudica a OCENSA en las razones de derecho esgrimidas en la demanda, la vulneración de deberes de vigilancia, inspección y cuidado del transporte de hidrocarburos respecto del Oleoducto Coveñas-Cartagena, sin argumentar ni acreditar mediante prueba sumaria alguna, la relación, vínculo, nexo o dependencia de OCENSA con los hechos acaecidos el día 17 de marzo de 2015, relación que no existe porque OCENSA no es ni propietaria ni operadora del Oleoducto Coveñas-Cartagena.


Lo anterior lleva a considerar que las pretensiones de la demanda respecto de OCENSA no poseen ningún sustento factico ni normativo, esto es, son totalmente infundadas y temerarias, lo que claramente implica una actuación de mala fe de los apoderados de los accionistas.

Se hace necesario poner de precedente cómo en los últimos meses la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha puesto en conocimiento de la opinión pública, los actos de algunos abogados que pretenden mediante la incoación de Acciones de Grupo la reparación desmesurada e infundada de perjuicios por parte del Estado. Dicha entidad ha denunciado ante el Consejo Superior de la Judicatura a los apoderados de las demandas mencionadas, por las actuaciones infundadas ya que vulnerarían los deberes consagrados en el Código Disciplinario del Abogado respecto de abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias, prevenir litigios innecesarios y obrar de buena fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión⁴.

Pues bien, la vinculación de OCENSA al proceso incoado configura un abuso del derecho de litigio, toda vez que la persona jurídica demandada no guarda ningún vínculo o relación alguna con el Oleoducto Coveñas-Cartagena, tal y como lo reconoce el demandante en su escrito, y por tanto, no puede ser responsable de lo ocurrido el día 17 de marzo de 2015.

Efectivamente OCENSA no es propietario ni guarda relación alguna con el Oleoducto objeto de controversia en la presente demanda, tal y como lo sostiene el demandante, así como lo demuestra el Plano de Ubicación Cupiagua-Coveñas (El cual se adjunta al presente escrito) en el cual se establece la ruta exacta y los Municipios por los cuales pasa el Oleoducto Ocesa, administrado por mi representada, y dentro de los cuales no se encuentran los corregimientos de Rocha y Puerto Badel dentro del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, ni el complejo cenagoso de Juan Gómez.

⁴ Deberes establecidos en los artículos 28 y 30 de la ley 1123 de 2007. Código Disciplinario del Abogado.



Lo anterior conlleva a solicitar al Honorable Despacho la revocatoria del auto que admitió la demanda en contra de la Nación, Ecopetrol S.A., Cenit y en especial Oleoducto Central S.A. y proceder a desvincular a este de manera inmediata por ser la demanda en contra de OCENSA temeraria y sin fundamento alguno.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a este Honorable Despacho:


1. Se sirva revocar el auto admisorio de fecha 15 de mayo de 2017 y en su lugar se inadmita la acción como dispone la ley.
2. Se sirva desvincular de manera inmediata a OCENSA de la presente demanda.

V. ANEXOS

Adjunto como anexos, los siguientes:

1. Poder a mí conferido por parte de Ocesa, que acepto expresamente con la presentación de este recurso.
2. Plano de Ubicación Cupiagua – Coveña en el cual se referencian los sectores por los cuales pasa el Oleoducto Central, administrado por OCENSA. El anterior documento se adjunta en formato CD.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ
C.C. 79.798.598 de Bogotá D.C.
T.P. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO CRUCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Guillermo Chávez
Chavez
quien exhibió la c.c. 7498598
y Tarjeta Profesional No. 133673 C.S.

Fecha: **08 JUN 2017**



Guillermo Chávez Crispancho



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: Acción de Grupo de YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS contra NACIÓN, ECOPETROL S.A., CENIT – TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Rad.: 13-001-23-33-000-2017-00239-00

Asunto: PODER ESPECIAL

MARIA PAULA CAMACHO ROZO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, obrando en mi calidad de representante legal suplente de **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, OCENSA, (la "Compañía"), una compañía comercial válidamente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente documento confiero poder especial, a los doctores **Juan Carlos Paredes López**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Juan Sebastián Melo Baquero**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.470.554 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 290.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que uno cualquiera de ellos indistintamente, represente a la compañía en la acción de grupo incoada por **YORLEIS SALAS PEREZ Y OTROS**.

Los Apoderados quedan igualmente facultados para contestar, transigir, conciliar, desistir, recibir, notificarse, sustituir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar copias, realizar cualquier acto y/o suscribir cualquier documento en mi nombre con el fin de llevar a cabo el mandato conferido en el presente documento.

Atentamente,



MARIA PAULA CAMACHO ROZO

C.C. No. 39.776.938

Oleoducto Central S.A. Ocesa

Representante Legal Suplente



Carrera 11 No. 84-09 Piso 10
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: [57-1] 325 0200
www.ocensa.com.co



PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá MARIA PAULA CAMACHO ROZO quien se identificó CC N° 39.776.938 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto la firma y huella puesta en él es suya. Bogotá D.C. 07/06/2017



Uxia Paula Camacho





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 1 de 8

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLEODUCTO CENTRAL S.A
SIGLA : OCENSA-, OLEODUCTO CENTRAL S.A.
N.I.T. : 800251163-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00626260 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 5,674,301,046,980

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 84 - 09 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones.judiciales@ocensa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 84 - 09 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : camila.fernandezdesoto@ocensa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4747, NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL

14 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1994,

BAJO EL NO. 474030 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Valdez de Comandante
za Del
Blas
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.436 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.996, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 1. 996 BAJO EL NO. 540786 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONA SIGLA OCENSA A LA RAZON SOCIAL QUEDANDO ASI OLEODUCTO CENTRAL S. A. SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1449 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 27 DE JULIO DE 1.999, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1. 999 BAJO EL NO. 690964 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: OLEODUCTO CENTRAL S A SIN EMBARGO LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA, POR LA DE: OLEODUCTO CENTRAL S. A. PERO TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5320 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440656 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LAS SOCIEDADES FINOSCA SAS, PETRO INVESTMENTS SAS Y ECOPELROL TRANSPORTATION INVESTMENTS (SOCIEDADES BENEFICIARIAS), QUE SE CONSTITUYEN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.932	21- XII-1994	38 STAFE BTA	17- I- 1995 NO.477.572
4.932	21- XII-1994	38 STAFE BTA	18- I- 1995 NO.477.765
808	6-III--1995	38 STAFE BTA	24-III--1995 NO.486.081
4.516	19- IX-1995	38 STAFE BTA	26- IX-1995 NO.510.025
1.506	16-IV -1996	38 STAFE BTA	10- V -1996 NO.537.482
2.436	4- VI-1996	38 STAFE BTA	5- VI-1996 NO.540.786
3.769	28-VIII-1996	38 STAFE BTA	09-IX---1996 NO.554.031

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002215	1997/07/04	NOTARIA 38	1997/07/14	00592937
0001449	1999/07/27	NOTARIA 38	1999/08/05	00690964
0000293	2001/02/06	NOTARIA 36	2001/02/08	00764024
0002926	2003/09/19	NOTARIA 36	2003/10/07	00901105
0001888	2004/07/12	NOTARIA 36	2004/08/11	00947453
3239	2009/06/26	NOTARIA 24	2009/06/30	01308785
6926	2009/11/24	NOTARIA 24	2009/11/25	01343020
6927	2009/11/24	NOTARIA 24	2009/11/26	01343182
1667	2010/03/29	NOTARIA 24	2010/04/05	01372903
5320	2010/12/23	NOTARIA 73	2010/12/28	01440656
2513	2011/05/11	NOTARIA 24	2011/05/12	01478375
1065	2012/04/25	NOTARIA 11	2012/05/07	01631544
5320	2010/12/23	NOTARIA 73	2012/12/03	01685984
238	2013/02/01	NOTARIA 11	2013/02/05	01703223
2018	2013/06/28	NOTARIA 11	2013/07/04	01745004
145	2014/01/22	NOTARIA 11	2014/01/28	01800970
145	2014/01/22	NOTARIA 11	2014/03/18	01817508
1151	2014/04/25	NOTARIA 11	2014/04/29	01830299
1298	2014/05/08	NOTARIA 11	2014/05/15	01834712
2005	2014/06/27	NOTARIA 11	2014/06/27	01847908
0872	2015/03/24	NOTARIA 11	2015/03/26	01924398

0745 2016/03/17 NOTARIA 11 2016/03/22 02073815
2140 2016/07/07 NOTARIA 11 2016/07/12 02121874
2983 2016/10/20 NOTARIA 2 2016/10/25 02151883

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2093

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OCENSA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO POR OLEODUCTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS, O ASOCIADA A TERCEROS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR COMERCIALMENTE Y SER PROPIETARIA DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO DE USO PÚBLICO E INSTALACIONES RELACIONADAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CUYO PUNTO DE PARTIDA ESTÁ LOCALIZADO EN LAS ESTACIONES CUPIAGUA Y CUSIANA, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL Y TAURAMENA, RESPECTIVAMENTE, DEPARTAMENTO DE CÁSANARE, Y CUYO PUNTO FINAL QUEDA LOCALIZADO EN EL PUERTO DE EMBARQUE DE COVEÑAS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE; B. DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR COMERCIALMENTE Y/O SER PROPIETARIA DE OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, BIEN DIRECTAMENTE, O MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD, O EN COLABORACIÓN CON ÉSTAS; C. PRESTAR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO POR OLEODUCTOS; D. DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR Y ADMINISTRAR PUERTOS O TERMINALES MARÍTIMOS PETROLEROS; E. PRESTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN PORTUARIA, EN ESPECIAL, ALMACENAMIENTO, MANEJO TERRESTRE, MARÍTIMO O PORTEO Y CARGUE DE CRUDO; F. COMPRAR EL PETRÓLEO CRUDO Y EN GENERAL TODO TIPO DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS REFINADOS, Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN; G. VENDER PETRÓLEO CRUDO, O DISPONER DEL MISMO, EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; H. DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN PORTUARIA A QUE HAYA LUGAR RESPECTO DE TERMINALES MARÍTIMOS PETROLEROS, INCLUYENDO SERVICIOS INHERENTES O CONEXOS A LA ACTIVIDAD DE OPERACIÓN PORTUARIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS, AMARRE Y DESAMARRE, ESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE DE EMBARCACIONES, MANEJO Y REUBICACIÓN, MANEJO TERRESTRE Y MARÍTIMO DE LA CARGA, ALMACENAMIENTO, TRASIEGO, OPERACIÓN DE DUCTOS Y LÍNEAS DE TRANSFERENCIA ENTRE INSTALACIONES EN TIERRA Y MONOBOYAS DE CARGUE DE CRUDO COSTA AFUERA, DRAGADO, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FUMIGACIONES, SERVICIOS DE USERÍA, Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES A QUE HAYA LUGAR PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DEL PUERTO; I. ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS O

RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUS PROPIAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO, INCLUYENDO LAS TERMINALES Y ESTACIONES DE BOMBEO. LA SOCIEDAD PODRÁ, IGUALMENTE, ADELANTAR Y EJECUTAR DICHAS ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD Y CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR LOS CONTRATOS O ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA ACTIVIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, OCENSA PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: A. ADELANTAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICOS Y LOS DISEÑOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, B. DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS OLEODUCTOS EN QUE PARTICIPE, ASÍ COMO DE TERMINALES, ESTACIONES DE BOMBEO, DESCARGADEROS, ALMACENAMIENTO, Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, Y LLEVAR A CABO SU CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN; C. REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE OLEODUCTOS Y FACILIDADES RELACIONADAS PARA EL TRANSPORTE DE CRUDO; D. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS; E. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CRUDO POR OLEODUCTOS; F. LLEVAR A CABO PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE OLEODUCTOS; G. LLEVAR A CABO PROYECTOS DE CONEXIÓN DE OLEODUCTOS CON LÍNEAS AFERENTES; H. CELEBRAR ACUERDOS CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS PARA EL MANTENIMIENTO DE LÍNEAS, Y PARA LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DERECHOS DE VÍA; I. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, CONSTITUIR SERVIDUMBRES, Y EJERCER TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS SOBRE BIENES RAÍCES O MUEBLES; J. SOLICITAR TODA CLASE DE PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; K. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS, INCLUYENDO OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR OBLIGACIONES PROPIAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; L. ADQUIRIR, ENAJENAR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS SOBRE VALORES Y TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, DE PARTICIPACIÓN O REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍAS; M. CELEBRAR Y LLEVAR A CABO CONTRATOS DE ESTUDIOS Y CONSULTORÍA, CONTRATOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA, EJECUCIÓN DE OBRAS O CONSTRUCCIONES, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN, AGENCIA COMERCIAL, TRANSPORTE DE PETRÓLEO, SUMINISTRO, SEGUROS, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y, EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD; N. EMITIR Y TRANSAR ACCIONES, BONOS, Y DEMÁS TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLES A TRAVÉS DEL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS, CUANDO ELLO SEA POSIBLE. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS O AVALES PERSONALES O REALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4930 (TRANSPORTE POR TUBERIAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$174,409,339,465.00
NO. DE ACCIONES : 5,793,456.00
VALOR NOMINAL : \$30,104.54

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$155,309,339,465.00
NO. DE ACCIONES : 5,159,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,104.54

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$155,309,339,465.00
NO. DE ACCIONES : 5,159,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,104.54

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LAFURIE RIVERA LUISA FERNANDA	C.C. 000000032639946

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01922646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
YANOVICH WANCIER DAVID	C.C. 000000079521904

QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800973 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SERNA VALENCIA JUAN GUILLERMO	C.C. 000000010081996
CUARTO RENGLON	
SALGAR HURTADO JOSE MAURICIO	C.C. 000000080418438
QUINTO RENGLON	
SINGH GREWAL GURINDER PRAKASH	P.P. 0000000BA561084

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

SUAREZ LONDOÑO MARIA FERNANDA C.C. 000000052222441
QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE
2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868627 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

REINA ECHEVERRI RICARDO MAURICIO C.C. 000000079153911
QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014,
INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800973 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

FAJARDO PINTO ERNESTO C.C. 000000079158065
QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE
2015, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029418 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

DE CASTRO NEIRA SANTIAGO C.C. 000001032409898
QUE POR ACTA NO. 80 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014,
INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800973 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

GARCIA PODESTA MANUEL ALBERTO C.E. 000000000426912

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD, TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUIEN
CUMPLIRÁ LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA
LEY. EL PRESIDENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN
EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN TODAS SUS
FUNCIONES INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 250 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE AGOSTO DE 2016,
INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138068 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

RUEDA EHRHARDT THOMAS C.C. 000000080471320

QUE POR ACTA NO. 223 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02019429 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CAMACHO ROZO MARIA PAULA C.C. 000000039776938

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

BEDOYA BONILLA HERNAN C.C. 000000014226285

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITO EL 6 DE
OCTUBRE DE 2005, BAJO EL NO. 1015027 DEL LIBRO IX, MILLAR BRENT
RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE
LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 14 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 01636912, DEL LIBRO IX, QUIJANO FRANCISCO RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SUJETAS A LA POLÍTICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; B. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES U ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDA NOMBRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; D. VELAR POR QUE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES; F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O EN DEPÓSITO, SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD; G. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS QUE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE ESTOS ESTATUTOS; H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY Y SOLICITAR SU CONSEJO Y OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS IMPORTANTES; I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA SOCIEDAD; J. PRESENTAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; K. CUMPLIR FUNCIONES EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA; L. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIZACIÓN Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; M. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; N. VELAR POR QUE LA SOCIEDAD CUMPLA ADECUADAMENTE SU OBJETO Y FINALIDAD; O. HACER LLEVAR BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LA LEY Y LA JUNTA DIRECTIVA; P. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE TODOS LOS ASUNTOS A SU CARGO; Q. PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ESTA LO SOLICITE; R. DELEGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; S. EN CASOS DE

EMERGENCIA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y DECISIONES NECESARIAS PARA ENFRENTAR TALES EMERGENCIAS. EL PRESIDENTE DEBERÁ INFORMAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS MEDIDAS Y DECISIONES ADOPTADAS Y DEBERÁ CONTINUAR INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE TALES MEDIDAS Y DECISIONES; T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA NATURALEZA DE SU CARGO; Y U. MANEJAR Y DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS CON LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LAS FACILIDADES PORTUARIAS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.1847 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.998, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1. 998 BAJO EL NO.5274 DEL LIBRO V, HERNAN LARA PERDOMO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.12.096.299 DE NEIVA, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL OLEODUCTO CENTRAL S.A. CONFIERE PODER A MARIA PAULA CAMACHO ROZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.39.776.938 DE USAQUEN PARA QUE REPRESENTA A OLEODUCTO CENTRAL S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. EN DESARROLLO DE TALES FACULTADES PODRA: A) RECIBIR NOTIFICACIONES ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INSTAURAR PLEITOS Y LITIGIOS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER Y APELAR ANTE CUALQUIER TIPO DE JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, CUALQUIERA QUE FUERE SU JURISDICCION, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA; TRANSIGIR Y/ O CONCILIAR PLEITOS O LITIGIOS, DESACUERDOS Y DUDAS QUE PUDIEREN SURGIR RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA; C) DESISTIR PLEITOS Y LITIGIOS, ACCIONES LEGALES O RECLAMOS, INSTAURADOS POR OLEODUCTO CENTRAL S.A.; D) EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS INTERESES DEL OLEODUCTO CENTRAL S .A ., ANTE LOS DIFERENTES ORGANISMOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, TALES COMO MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA CUENTEN EN TODO MOMENTO CON UNA ADECUADA REPRESENTACION. EL APODERADO AQUI MENCIONADO PODRA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3796 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00020213 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS AL DOCTOR CARLOS ANDRES TEOFILO PINEDA ESTRADA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.804.191 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 125.917 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA , ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y POLICIVAS Y ANTE TERCEROS. EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN EN ESTE PODER, EL APODERADO GENERAL PODRÁ: A) RECIBIR NOTIFICACIONES, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y CONCILIAR, INSTAURAR DEMANDAS, LITIGIOS Y QUERELLAS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER RECURSOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ANTE CUALQUIER

TIPO DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES, JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, EN ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MÍNIMA, MENOR Y MAYOR CUANTÍA, CUALQUIERA FUERE LA NATURALEZA, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA. B) TRANSIGIR Y/O CONCILIAR DEMANDAS, LITIGIOS, DESACUERDOS Y/O DUDAS QUE PUDIEREN SURGIR RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. C) DESISTIR PLEITOS, LITIGIOS, ACCIONES LEGALES Y/O RECLAMOS, INSTAURADOS POR O CONTRA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA. D) EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS INTERESES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA ANTE TERCEROS Y ANTE AUTORIDADES U ORGANISMOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, TALES COMO MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENCIAS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CUENTEN EN TODO MOMENTO CON UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN. EL APODERADO TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR Y PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. ADICIONALMENTE ESTARÁ FACULTADO, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)), PARA (I) SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS CUALES OCENSA SEA ARRENDATARIO, (II) CONTRATOS DE TRANSACCIÓN Y (III) ACUERDOS DE RECONOCIMIENTOS DE DAÑOS A TERCEROS. EL APODERADO EN NINGÚN CASO ESTARÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OCENSA; (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTÍAS; (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EL REPRESENTANTE LEGAL RATIFICA CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, HUBIERA EFECTUADO EL APODERADO CON ANTERIORIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1233 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030897 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR TRUJILLO JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.584.158 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE OLEODUCTO CENTRAL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO RAMIREZ DE CASTRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.942.039 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, SUSCRIBA PRORROGUE O ADICIONEN CONTRATOS Y/U ORDENES DE

SERVICIO, HASTA POR UNA CUANTIA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO EN NINGUN CASO ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TITULO; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA; (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA ABSTENCIÓN DE PRESTAMOS DE BANCO; INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTIAS; (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3592 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032407, Y 00032408 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 DE BOGOTA D.C., QUIEN OBRA EN REPRESENTACION DE OLEODUCTO CENTRAL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE CAMILO ALFONSO VARGAS ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.420.793 DE BOGOTA D.C., Y A LINA MARGARITA NADER DANIES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.430.729, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 122.602 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA, PRORROGUE O ADICIONE CONTRATOS, ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA, HASTA POR UNA CUANTIA DE CINCO MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO O LA QUE HAGAS SUS VECES, CERTIFICADA COMO VIGENTE PARA EL DIA DE LA CELEBRACIÓN. EL APODERADO EN NINGUN CASI ESTARA FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRESTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTIAS; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. EL APODERADO NO ESTARA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, YA SEA DENTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, NI PARA PRESENTAR RECURSOS ANTE NINGUNA CLASE DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL. A CAMILO ALFONSO VARGAS ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.420.793 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA, PRORROGUE O ADICIONE CONTRATOS, ORDENES DE SERVICIOS Y PORDENES DE COMPRA, HASTA POR UNA CUANTIA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO EN NINGUN CASO ESTARA FACULTADO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS (A) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRESTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON SIN GARANTIAS; (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. EL APODERADO NO ESTARA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, YA SEA DENTRO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, NI PARA PRESENTAR RECURSOS ANTE NINGUNA CLASE DE AUTORIDAD

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036265 Y 00036266 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA PAULA CAMACHO ROZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.776.938 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MÁS AMPLÍAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS DOCTORES: EDWIN MAURICIO ALVAREZ FIERRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.405.579 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y A FABIAN BUITRAGO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 70.724.701 EXPEDIDA EN SONSÓN PARA QUE REPRESENTEN SEPARADAMENTE, LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y POLICIVAS Y ANTE TERCEROS. EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN EN ESTE PODER, LOS APODERADOS GENERALES PODRÁN: A) RECIBIR NOTIFICACIONES, ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y CONCILIAR, INSTAURAR Y CONTESTAR DEMANDAS, LITIGIOS Y QUERELLAS, OBJETAR RECLAMOS, INTERPONER RECURSOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES, JUECES, TRIBUNALES Y CORTES, EN ASUNTOS O PROCEDIMIENTOS DE MÍNIMA Y MENOR Y MAYOR CUANTÍA, CUALQUIERA FUERE LA NATURALEZA, BIEN SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA. B) SUSCRIBIR AVISOS FORMALES DE OBRAS, ACTAS DE NEGOCIACIÓN FALLIDAS, Y EN GENERAL SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY 1274 DE 2009. ADICIONALMENTE ESTARÁN FACULTADOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 15 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN Y ACUERDOS DE RECONOCIMIENTOS DE DAÑOS A TERCEROS. LOS APODERADOS EN NINGÚN CASO ESTARÁN FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A)- AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. (B) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO COMERCIAL O DISPOSICIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA. (C) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL OTORGAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE BANCO, INSTITUCIONES FINANCIERAS O TERCEROS, CON O SIN GARANTÍAS. (D) AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, Y EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA ASEGURAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EL REPRESENTANTE LEGAL RATIFICA CUALQUIER ACTUACIÓN QUE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PODER AQUÍ CONFERIDO, HUBIERA EFECTUADO EL APODERADO CON ANTERIORIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3925 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA

D.C., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036624 DEL LIBRO V, COMPARECIO THOMAS RUEDA EHRHARDT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.471.320 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OTORGA PODER ESPECIAL EN FAVOR DE MARIA LLLIANA GALEANO TAMBIÉN MAYOR DE EDAD, VECINA DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.085.501 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE DE OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA SUSCRIBA Y PRESENTE DECLARACIONES TRIBUTARIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS NACIONALES QUE SE HABILITEN CON FIRMA ELECTRÓNICA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117653 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784
REVISOR FISCAL SUPLENTE VENEGAS HURTADO ANGELA ROCIO	C.C. 000000052335697

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296616 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ECOPETROL S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296616 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727263 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01296616 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE QUE LA MATRIZ (ECOPETROL) EJERCE SITUACIÓN RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS .

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0534255424F206

1 DE JUNIO DE 2017 HORA 11:33:27

R053425542 PAGINA: 8 de 8

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora Peralta'.